



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
 DEMANDANTE: MIGUEL TOMAS ARIZA ALI.
 DEMANDADO: MARIBEL VALERA SOTO.
 RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 01064 00
 ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO N° 0145

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folio 33 del Cuad, Ppal., toda vez que, se están liquidando unos intereses de mora excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$6.000.000,00

Intereses Moratorios: 01/07/2014 al 14/02/2022: \$12.909.533,33

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 6.000.000,00	90	Jul.-Sept./14	0,2900	\$ 435.000,00
\$ 6.000.000,00	90	Oct.-Dic./14	0,2876	\$ 431.400,00
\$ 6.000.000,00	90	Ene.-Mar/15	0,2882	\$ 432.300,00
\$ 6.000.000,00	90	Abril-Jun/15	0,2906	\$ 435.900,00
\$ 6.000.000,00	90	Jul.-Sept./15	0,2889	\$ 433.350,00
\$ 6.000.000,00	90	Oct.-Dic./15	0,2900	\$ 435.000,00
\$ 6.000.000,00	90	Ene.-Mar/16	0,2952	\$ 442.800,00
\$ 6.000.000,00	90	Abril-Jun/16	0,3081	\$ 462.150,00
\$ 6.000.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 480.150,00
\$ 6.000.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 494.850,00
\$ 6.000.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 472.650,00
\$ 6.000.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 472.500,00
\$ 6.000.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 464.550,00
\$ 6.000.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 148.650,00
\$ 6.000.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 147.200,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 145.800,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 145.200,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 147.600,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 145.100,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 143.600,00
\$ 6.000.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 143.300,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 142.100,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 140.250,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 139.550,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 138.600,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 137.250,00
\$ 6.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 136.200,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 135.500,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 133.700,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 137.750,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 135.300,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 134.900,00
\$ 6.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 135.050,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 134.750,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 134.600,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 134.900,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 134.900,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 133.250,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

\$ 6.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 132.750,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 131.850,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 130.800,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 142.950,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 142.150,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 140.200,00
\$ 6.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 136.450,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 135.900,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 135.900,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 137.200,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 137.650,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 135.700,00
\$ 6.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 133.800,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 130.950,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 119.900,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 121.550,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 120.600,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 119.850,00
\$ 6.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 119.150,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 119.100,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 118.850,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 119.300,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 118.950,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 118.100,00
\$ 6.000.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 119.550,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./21	0,2419	\$ 120.950,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./22	0,2649	\$ 132.450,00
\$ 6.000.000,00	14	Feb./22	0,2545	\$ 59.383,33
				\$ 12.909.533,33

TOTAL, CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS: \$18.971.695,00

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$18.971.695,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER. NIT 890.212.341-6
DEMANDADOS: OSPICIO MARTÍNEZ MENDOZA. C.C. N° 15.170.875
PIEDAD DEL SOCORRO ROMERO N° 49.767.422
RADICADO: 20-001-41-89-001-2016-0053-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0140

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- *El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga (el) (los) demandado (a) PIEDAD DEL SOCORRO ROMERO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 49.767.422, como docente del aula, perteneciente a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar. Para su efectividad, comuníquesele a las entidades correspondientes para que se sirva realizar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 346 de fecha 12 de abril de 2016.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: HAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA C.C. 88.034.570
DEMANDADOS: MARIANGEL VIECCO DAZA C.C. 1.062.398.592
RADICADO: 20-001-41-89-001-2016-01747-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0141

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- *El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada MARIANGEL VIECCO DAZA identificada con C.C. 1.062.398.592, como empleada del BANCO MUNDO MUJER, sucursal SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Para su efectividad, comuníquesele a la entidad correspondiente para que se sirva realizar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0375 de fecha 02 de febrero de 2017.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- *El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada MARIANGEL VIECCO DAZA identificada con C.C. 1.062.398.592, como empleada de FINANCIERA JURISCOOP. Para su efectividad, comuníquesele a la entidad correspondiente para que se sirva realizar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1544 de fecha 11 de junio de 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

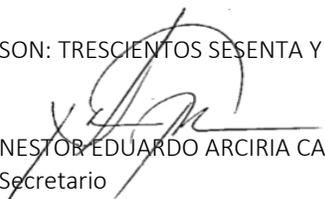
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MOISES FRANCISCO ARAUJO FUSCALDO, a favor de la parte demandante LUZ ANGELA MIRANDA ROJAS, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	350.000,00
Citación Personal -----	\$	6.000,00
Notificación por aviso -----	\$	6.000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	362.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$362.000,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

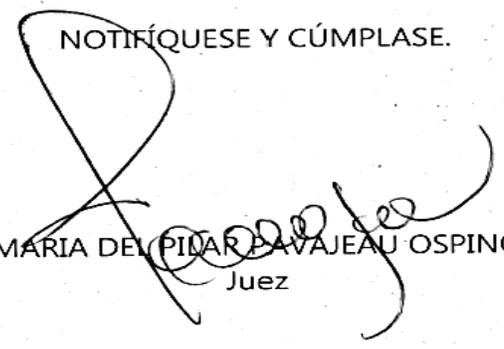
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : LUZ ANGELA MIRANDA ROJAS.
Demandado : MOISES FRANCISCO ARAUJO FUSCALDO.
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00237-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 0139

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$362.000,00).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 28 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR PAVA JÉAU OSPINO
Juez

MU.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DENTRO DE RESTITUCION DE INMUEBLE.
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ.
RADICADO: 20001 40 03 007 2017 00 407 00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0141

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ, C.C. 63.549.810, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL. Para su efectividad, comuníquesele a las entidades bancarias correspondientes para que se sirvan realizar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2212 de fecha 09 de mayo de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ C.C. 63.549.810, el cual se distingue con las siguientes características: MARCA: DODGE; TIPO: CAMIONETA; MODELO: 2012; COLOR: PLATEADO BRILLANTE; No. CHASIS: 3C4PDCAB9CT320199; PLACAS: MPR-359. Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE BOGOTA. Para su efectividad, comuníquesele a la entidad correspondiente para que se sirva realizar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho y se le haga la entrega del vehículo al Sr. ALVARO JOSÉ CARRASCAL BRITO, representante legal de la Sociedad demandante, identificado con número de cédula 1.065.578.232, tal como lo manifestado en la solicitud de terminación del proceso.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3942 de fecha 11 de septiembre de 2019.

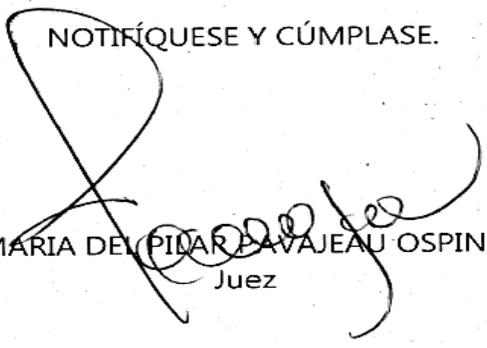
“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

RADICADO: 20001 40 03 007 2017 00 407 00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

TERCERO: En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretadas en contra del señor BYRON DARÍO MARÍN PAYARES, dentro del finalizado proceso con sentencia de radicado N° 20001400300320170052200, el despacho se abstiene de ordenar el levantamiento de dicha medida, toda vez que, esa medida no hace parte de este proceso.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

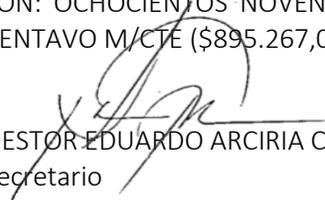
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ELMER ALFONSO CASTRO RAMIREZ, GLORIA ESTHER RAMIREZ REINADO, MARTHA LIGIA PELAEZ BARBOSA a favor de la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	799.567,09
Citación Personal -----	\$	47.400,00
Notificación por aviso -----	\$	48.300,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	\$895.267,09

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVO M/CTE (\$895.267,09).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

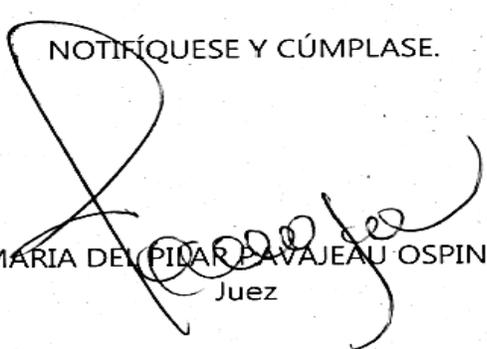
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: ELMER ALFONSO CASTRO RAMIREZ.
GLORIA ESTHER RAMIREZ REINADO.
MARTHA LIGIA PELAEZ BARBOSA.
RADICACIÓN: 20001 40 03 003 2017 00856 00
Asunto: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 0143

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVO M/CTE (\$895.267,09).

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.163.046 de Envigado, Antioquia y T.P 157.745 del C.S de la J., se acepta la renuncia del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: ELMER ALFONSO CASTRO RAMIREZ.
GLORIA ESTHER RAMIREZ REINADO.
MARTHA LIGIA PELAEZ BARBOSA.
RADICACIÓN: 20001 40 03 003 2017 00856 00
ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO N° 0142

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folio 69-70-71 del Cuad, Ppal., toda vez que, se están liquidando unos conceptos no correspondientes a la liquidación del crédito. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$15.991.358,00

Intereses Moratorios: 07/06/2017 al 04/11/2021: \$17.784.690

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS al 04 de noviembre de 2021: \$33.776.048,00

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$33.776.048,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

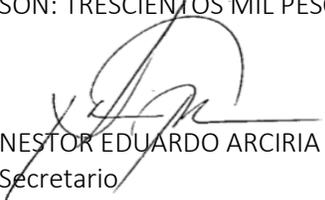
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MARIBEL VALERA SOTO a favor de la parte demandante MIGUEL TOMAS ARIZA ALI, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	300,000.00
Citación Personal -----	\$	00.00
Notificación por aviso -----	\$	00.00
Otros gastos -----	\$	00.00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	\$300,000.00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300,000.00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

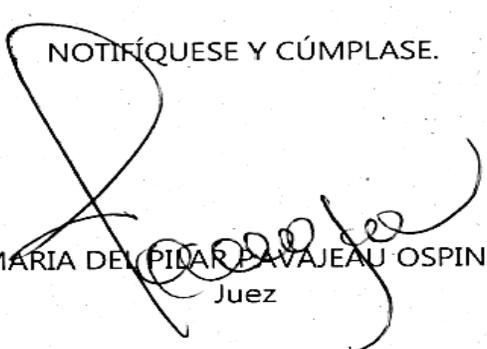
Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MIGUEL TOMAS ARIZA ALI.
DEMANDADO: MARIBEL VALERA SOTO.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 01064 00
ASUNTO: Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 0146

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300,000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
 DEMANDANTE: MIGUEL TOMAS ARIZA ALI.
 DEMANDADO: MARIBEL VALERA SOTO.
 RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 01064 00
 ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO N° 0145

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folio 33 del Cuad, Ppal., toda vez que, se están liquidando unos intereses de mora excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$6.000.000,00

Intereses Moratorios: 01/07/2014 al 14/02/2022: \$12.909.533,33

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 6.000.000,00	90	Jul.-Sept./14	0,2900	\$ 435.000,00
\$ 6.000.000,00	90	Oct.-Dic./14	0,2876	\$ 431.400,00
\$ 6.000.000,00	90	Ene.-Mar/15	0,2882	\$ 432.300,00
\$ 6.000.000,00	90	Abril-Jun/15	0,2906	\$ 435.900,00
\$ 6.000.000,00	90	Jul.-Sept./15	0,2889	\$ 433.350,00
\$ 6.000.000,00	90	Oct.-Dic./15	0,2900	\$ 435.000,00
\$ 6.000.000,00	90	Ene.-Mar/16	0,2952	\$ 442.800,00
\$ 6.000.000,00	90	Abril-Jun/16	0,3081	\$ 462.150,00
\$ 6.000.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 480.150,00
\$ 6.000.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 494.850,00
\$ 6.000.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 472.650,00
\$ 6.000.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 472.500,00
\$ 6.000.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 464.550,00
\$ 6.000.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 148.650,00
\$ 6.000.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 147.200,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 145.800,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 145.200,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 147.600,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 145.100,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 143.600,00
\$ 6.000.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 143.300,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 142.100,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 140.250,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 139.550,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 138.600,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 137.250,00
\$ 6.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 136.200,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 135.500,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 133.700,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 137.750,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 135.300,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 134.900,00
\$ 6.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 135.050,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 134.750,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 134.600,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 134.900,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 134.900,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 133.250,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

\$ 6.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 132.750,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 131.850,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 130.800,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 142.950,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 142.150,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 140.200,00
\$ 6.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 136.450,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 135.900,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 135.900,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 137.200,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 137.650,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 135.700,00
\$ 6.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 133.800,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 130.950,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 119.900,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 121.550,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 120.600,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 119.850,00
\$ 6.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 119.150,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 119.100,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 118.850,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 119.300,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 118.950,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 118.100,00
\$ 6.000.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 119.550,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./21	0,2419	\$ 120.950,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./22	0,2649	\$ 132.450,00
\$ 6.000.000,00	14	Feb./22	0,2545	\$ 59.383,33
				\$ 12.909.533,33

TOTAL, CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS: \$18.971.695,00

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$18.971.695,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR CAMPO VAN EGAS C.O 77.032.998
DEMANDADO: NICOLAS EDUARDO ORTIZ BOTERO C.C. 77.174.239
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-00238-00
ASUNTO: REQUERIR AL PAGADOR

AUTO N° 00150

En atención a la solicitud que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ordena:

- *Requerir al pagador y/o tesorero de la UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR E.P.S, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se le han efectuado los descuentos ordenados por este despacho mediante oficio No. 1074 de fecha ocho (08) de mayo de 2018 al demandado NICOLAS EDUARDO ORTIZ BOTERO C.C. 77.174.239, vinculado como empleado de dicha entidad.*

Se hace la advertencia al pagador y/o tesorero de la mencionada entidad, que, de no cumplir la medida decretada, podrá incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el parágrafo segundo del art. 593 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
Demandante: COOPEJEM NIT. 800.059.513-3
Demandados: BIBIANA PAULINA SANJUAN VASQUEZ C.C. 49.730.606
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00335-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0134

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos, que devenga la demandada BIBIANA PAULINA SANJUAN VASQUEZ, C.C. 49.730.606, como docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD-SIMÓN BOLIVAR. Para su efectividad, ofíciase al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva realizar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2086 de fecha 17 de mayo de 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.436.079 de Valledupar y T.P 137.811 del C.S de la J., se acepta la renuncia del poder el otorgado.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

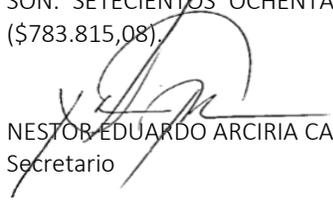
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada NIDI YOHANA RUEDA AYALA y OSCAR FERNANDO PRADA GRANADOS, a favor de la parte demandante BANCAMIA S.A, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----\$	745.865,08
Citación Personal -----\$	21.950,00
Notificación por aviso -----\$	16.000,00
Otros gastos -----\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----\$	783.815,08

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$783.815,08).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
Demandante : BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1
Demandados : NIDI YOHANA RUEDA AYALA C.C. 55.229.328
OSCAR FERNANDO PRADA GRANADOS C.C. 1.065.567.285
Radicación : 20001-40-03-005-2018-00369-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

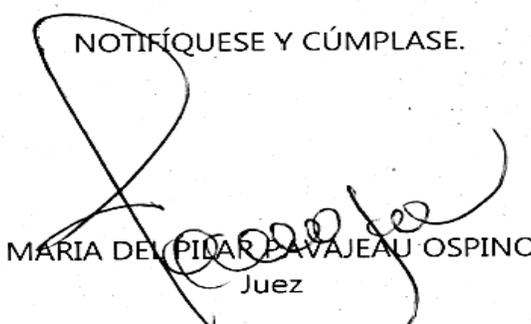
AUTO No. 0144

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$783.815,08).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 55-56 Cuad. Ppal.).

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.163.046 de Envigado, Antioquia y T.P 157.745 del C.S de la J., se acepta la renuncia del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

MU.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADAS: TATIANA YULIETH MARTINEZ MORALES Y LINA MARCELA BANDERA
CATAÑO
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 00846 - 00
ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA

Auto N° 137

En atención al poder visible a folio 18 cuaderno principal, como apoderada judicial de las demandadas TATIANA YULIETH MARTINEZ MORALES Y LINA MARCELA BANDERA CATAÑO reconózcale personería a la doctora MARIA LUISA MORELLI ANDRADE, C.C. 32.661.815, con T.P. 28.607 del C.S. de la J.

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho se abstiene de ordenar la entrega de los mismos, teniendo en cuenta que una vez consultado la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, se observa que no reposan títulos pendientes de pago a cargo del presente proceso.

Por secretaria remítase el link el expediente, solicitado por la Dra. MARIA LUISA MORELLI ANDRADE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

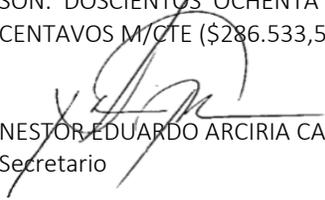
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada KETTY YULEIMA CAMPO CUELLO y ROSALBA CUELLO CUELLO, a favor de la parte demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	254.533,55
Citación Personal -----	\$	16.000,00
Notificación por aviso -----	\$	16.000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	286.533,55

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$286.533,55).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

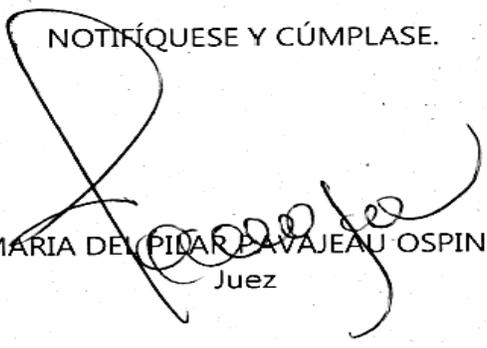
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.945.785
Demandado : KETTY YULEIMA CAMPO CUELLO C.C. 1.065.641.150
ROSALBA CUELLO CUELLO C.C. 49.732.507
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00462-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 0138

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$286.533,55).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 21 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVA JÉAU OSPINO
Juez

MU.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C. 49776184
DEMANDADOS: LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO C.C. 15913080
ANA CLARA ROJAS CORRALES C.C. 27.014.975
RADICADO: 20001-41-89-001-2019-00537-00
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD

AUTO N° 00148

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que solicita nombrar curador ad-litem en el asunto de la referencia; este Despacho no accede a la misma, de conformidad con los siguientes argumentos:

Si bien, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento, que desconoce el domicilio de la demandada ANA CLARA ROJAS CORRALES, ya que al momento de notificar en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, ésta fue devuelta porque el local esta deshabitado; no obstante, en el escrito de solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado indicó que la misma labora en la INSTITUCION EDUCATIVA DAGOBERTO FUENTES ZULETA, lugar en el que según el artículo 291 núm. 4, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. es posible realizar la notificación de la misma.

Por lo expuesto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada ANA CLARA ROJAS CORRALES, tal y como se le indicó en el auto número 2936 de fecha 28 de octubre de 2021, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
Correo: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C. 49.776.184
DEMANDADO: LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO C.C. 15.913.080
ALBA CLARA ROJAS CORRALES C.C. 27.014.975
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2019-00537-00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Auto N° 00149

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

1. Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que sigue EDWIN DIAZ CARPIO en contra de LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO identificado con cédula de ciudadanía No 15.913.080 el cual se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR bajo el radicado bajo el N° 20001-40-03-006–2020–00168-00. Límitese la medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$19.936.500). Ofíciase al Juzgado en cita para lo de su cargo.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN JOSE DIAZ ARIAS. C.C. 5.138.548
DEMANDADO: PABLO EMIRO LUGO MESTRE. C.C. 77.030.799
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2020-00514-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO N° 00152

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal estipulada en el artículo 291 y subsiguiente del Código General del Proceso y vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de JUAN JOSE DIAZ ARIAS. C.C. 5.138.548 y en contra de PABLO EMIRO LUGO MESTRE. C.C. 77.030.799.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

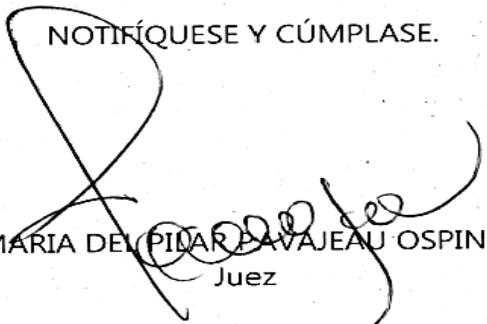
Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DEMANDADOS: LIBARDO JOSE PALENCIA RADA C.C. 77.013.204
ELVIRA RADA DE PALENCIA C.C. 26.906.039
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2021 00514 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N° 00151

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S. NIT 900.220.829-7
DEMANDADA: MIRIAM ESTER DIAZ BARRIOS C.C. 26.825.474
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00683-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO N° 00147

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal estipulada en el artículo 291 y subsiguiente del Código General del Proceso y vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CARCO SEVE S.A.S. NIT.900.220.829-7 y en contra de MIRIAM ESTER DIAZ BARRIOS C.C. 26.825.474.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO OVALCENTRO
DEMANDADO : LUCILA RODRIGUEZ DE DIAZ
ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00622-00
ASUNTO : NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Auto No 0159

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA quien obra en nombre propio el 13 de diciembre de 2022 vía correo electrónico, se observa que la demandante recorrió las excepciones tal como lo contempla el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone tener al demandado ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA, notificada por conducta concluyente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA ESTHER VALLE BARRAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00816-00
ASUNTO : AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA

AUTO No 0153

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2022, fue declarada inadmisibles la demanda de la referencia, por no cumplir con los requisitos de ley, concediéndose el término de cinco (5) días, para que fuera corregida por la parte demandante.

Revisado minuciosamente el correo electrónico del despacho y el sistema justicia siglo XXI con que cuenta esta instancia judicial, la parte actora no corrigió los defectos indicados en el auto mencionado, esto es, no allegó el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. debidamente emitido por Cámara de Comercio.

Así las cosas, el Juzgado rechaza la demanda de la referencia por no haber sido subsanada y ordena la devolución al actor sin desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Nit. No 899.999.284-4
DEMANDADO : YANETH CECILIA CUJIA BERRIO CC No 49.779.512
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00820 -00
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO.

AUTO No 0154

Subsanada la demanda conforme al auto que precede y por venir la misma con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a cargo de BANCOLOMBIA S.A. y a favor de HERICKS RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ Escritura Pública No2.390 de fecha de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar, incorporado en el Pagaré No. 4512320008257, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$22.438.845,70) por el capital insoluto contenido en el pagaré adosado a la demanda.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital antes descrito, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$1.213.087,56), por concepto de seguros exigibles no pagados, los cuales están a cargo de la parte demandada.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8 en concordancia de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con matrícula inmobiliaria **No 190-164744** de propiedad de la demandada YANETH CECILIA CUJIA BERRIO identificada con cédula de ciudadanía No 49.779.512. Para su efectividad se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de VALLEDUPAR para que haga la respectiva inscripción y expida con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



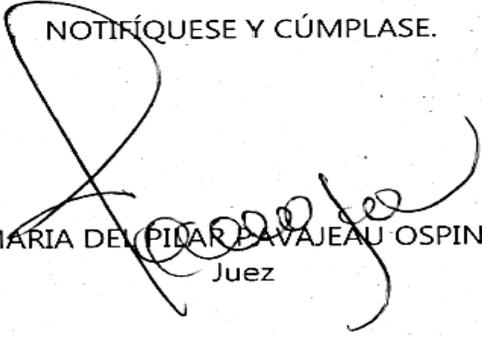
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar – Cesar

SEXTO: Reconózcase personería a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.052.381.072 y T.P No 198.584 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los en el poder a ella conferido.

SÉPTIMO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARIA NELSI CARRILLO ROBAYO
DEMANDADO : LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00824-00
ASUNTO : AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA

AUTO No 0155

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2022, fue declarada inadmisibles la demanda de la referencia, por no cumplir con los requisitos de ley, concediéndose el término de cinco (5) días, para que fuera corregida por la parte demandante.

Revisado minuciosamente el correo electrónico del despacho y el sistema justicia siglo XXI con que cuenta esta instancia judicial, la parte actora no corrigió los defectos indicados en el auto mencionado, esto es, no allegó el avalúo del bien inmueble objeto de usucapir, debiendo hacerlo a efectos de establecer la cuantía del proceso.

Así las cosas, el Juzgado rechaza la demanda de la referencia por no haber sido subsanada y ordena la devolución al actor sin desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : OSCAR HIDALGO MORALES
DEMANDADO : NIDIA GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00831-00
ASUNTO : AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA

AUTO No 0156

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2022, fue declarada inadmisibles la demanda de la referencia, por no cumplir con los requisitos de ley, concediéndose el término de cinco (5) días, para que fuera corregida por la parte demandante.

Revisado minuciosamente el correo electrónico del despacho y el sistema justicia siglo XXI con que cuenta esta instancia judicial, la parte actora no corrigió los defectos indicados en el auto mencionado, esto es, no se aclararon los hechos y pretensiones de la demanda y a su vez no envió simultáneamente la demanda al demandado al momento de su presentación.

Así las cosas, el Juzgado rechaza la demanda de la referencia por no haber sido subsanada y ordena la devolución al actor sin desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : IVAN RODOLFO AYALA VERGEL CC No 7.574.157
Demandado : HERMES ANDRES CARVAJAL ORTIZ CC No 91.510.251
Radicado : 20001-41-89-001-2022-00852-00
Asunto : AUTO LIBRA MANDAMIENTO

AUTO No 0157

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de IVAN RODOLFO AYALA VERGEL contra HERMES ANDRES CARVAJAL ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b) El despacho se abstiene de ordenar el pago de los intereses corrientes solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran pactados en la letra de cambio base de recaudo.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes descrito, desde el 06 de julio de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022, y los que se generen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P. en concordancia con lo normado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería a la Doctora MARYORIS MANJARREZ CAMPO identificada con cédula de ciudadanía No 56.068.113 y T.P. No 239.114 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente, con ocasión al poder conferido.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR CARVAJAL OSPINO
Juez